

COPIA CERTIFICADA

Notaría Pública No. 9



LIC. OSCAR AMADOR ENCINAS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE
Isabel la Católica No. 1745 e/ Ocampo y Degollado
La Paz, Baja California Sur
Tel. 2-98-48 Fax 5-80-60
Email : notaria9@prodigy.net.mx

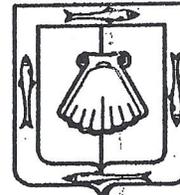
SIN TEXTO





BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-NO. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS INTERNOS DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE JULIO DEL 2005, DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN SEGUIDO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE-RA-037/2005, INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DECRETO No. 1558

SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL C. LIC. RAFAEL SIQUEIROS FLORES, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

-AVISO DE ESCISIÓN-

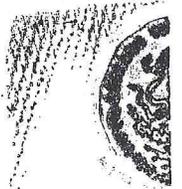
-CONVOCATORIA-



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCION DEL ARCHIVO
GENERAL DEL ESTADO
LA PAZ, B. C. SUR

COLEJADO

SIN TEXTO



SECRETARIA
DIRECCION
GENERAL
CA PA2



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I, DEL DECRETO 463 EN RELACIÓN AL DECRETO 1541; QUE CREA Y MODIFICA RESPECTIVAMENTE EL CITADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, EXPIDE LAS SIGUIENTES:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur, será operado de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto número 1541, mediante el cual se modifica al Decreto número 463 que crea al organismo Fondo Impulsor e Inmobiliario para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, para que adquiriera el nombre de Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento, tiene por objeto el reglamentar el funcionamiento, estructura y organización interna del Organismo descentralizado denominado Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

- I. **FOSDE, B.C.S.-** Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur;
- II. **CONSEJO.-** Consejo Directivo del Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur;
- III. **DIRECTOR GENERAL.-** Director General del Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur, y
- IV. **COMITÉ INTERNO.-** Comité Interno de Crédito del Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL FOSDE

ARTÍCULO 4.- El FOSDE, tiene por objeto financiar o refinanciar proyectos de inversión en condiciones preferenciales, canalizando sus recursos monetarios hacia el sostenimiento, la ampliación y la creación de empresas y proyectos productivos viables, sustentables, competitivos en su entorno, con un alto impacto y rentabilidad social; a fin de generar fuentes de empleo e ingreso que mejoren el nivel de vida en el Estado de Baja California Sur.



H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO
B. C. S. C. A. B. R. 1911

H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.

"Contigo por un Loreto Mejor y Diferente"

**C. PROFR. FRANCISCO JAVIER DREW MURILLO
PRIMER REGIDOR**

**C. PROFRA. MARIA DE LOS ANGELES LOBATO OSUNA
SEGUNDO REGIDOR**

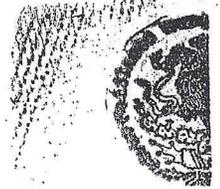
**C. FELICITAS ESTRADA ROMERO
TERCER REGIDOR**

**C. JESÚS MURILLO QUIJANO
CUARTO REGIDOR**

**C. FAUSTO GARCÍA OSUNA
QUINTO REGIDOR**

**C. LIC. FLAVIO DOLORÉS DAVIS HIGUERA
SEXTO REGIDOR**

**C. PROFRA. MARIA LUISA FLORES COTA
SECRETARIA GENERAL**



**SECRETARIA
DIRECCION DE
GENERAL DE
LA PAZ, B.**

CONSEJO DIRECTIVO

Asimismo, canalizará sus recursos financieros hacia proyectos de infraestructura y servicios, sean estos ejecutados por los sectores público o privado, y coadyuvará en el fortalecimiento institucional de los Gobiernos Estatales y Municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 5 .- El FOSDE, B.C.S. para lograr sus objetivos, tendrá además de las funciones contenidas en su Decreto de creación, las siguientes:

- I. Apoyar financieramente, en condiciones preferenciales, a los proyectos productivos viables presentados al FOSDE, B.C.S.;
- II. Concretar, convenir y contratar con cualquier dependencia federal, estatal, o municipal, organismos descentralizados, instituciones financieras, entes privados, fondos de fomento, banca comercial y de desarrollo, para obtener recursos y encauzarlos a proyectos específicos;
- III. Promover, cualquier otro acto relativo al dominio de bienes inmuebles, siempre y cuando se relacione directa o indirectamente con su objetivo y comprenda un beneficio en términos del desarrollo socioeconómico de la entidad;
- IV. Brindar y promover asesoría y capacitación a los particulares y a las dependencias que así lo soliciten, en relación a los objetivos y funciones del organismo; y
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 6.- Las operaciones a que se refieren las presentes reglas de operación, deberán realizarse dentro del Estado de Baja California Sur. Los recursos financieros y los inmuebles, que los Gobiernos Estatal, Municipales y/o los sectores privado y social, destinen para ser manejados por el FOSDE, B.C.S., se invertirán o se aprovecharán en beneficio de las personas físicas, morales, o entidades oficiales domiciliadas en el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 7.- Todos los sueldos y gastos que demande el manejo del FOSDE, B.C.S. serán cubiertos con sus propios recursos, así como por los que genere a través de las comisiones e intereses cobrados en el ejercicio de sus funciones, en base a un presupuesto que anualmente, en el mes de diciembre, deberá presentar el DIRECTOR GENERAL para su aprobación, al CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 8.- En cualquier futura aportación de recursos para incrementar el patrimonio, o bien para ser administrados u operados por el FOSDE, B.C.S.; los aportantes podrán señalar el destino de los recursos en cuestión y otras condiciones, tales como requisitos para su inversión o aprovechamiento, siempre que no se opongan al objetivo y reglas de operación del FOSDE, B.C.S. y que las operaciones sean aprobadas por el CONSEJO DIRECTIVO; asimismo, cuando se



GENERAL
ARCHIVO
ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and other illegible marks.

FONDO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR

trate de aportaciones al patrimonio, los aportantes no podrán recibir beneficio alguno de carácter económico o en especie que pudieran generar los recursos transferidos e integrados al patrimonio del mismo, no así en lo concerniente a la entrega de informes financieros y administrativos, mismos que los aportantes tendrán derecho de recibir por parte del FOSDE, periódicamente o cuando así convenga a sus intereses u objetivos institucionales o empresariales, siempre y cuando lo soliciten por escrito al CONSEJO DIRECTIVO, a través del DIRECTOR GENERAL del FOSDE, B.C.S.

CAPÍTULO III
DE LAS OPERACIONES DEL FOSDE

SECCIÓN 1
DEL OTORGAMIENTO DE APOYOS FINANCIEROS A LA PLANTA
PRODUCTIVA Y DE EMPLEO

ARTÍCULO 9.- El otorgamiento de apoyos financieros a favor de la planta productiva y del empleo, deberá realizarse bajo las reglas siguientes:

I.- Las tasas de intereses que cobrará el FOSDE, B.C.S. en el otorgamiento de créditos, serán de dos tipos:

Primero: Los créditos otorgados, provenientes de los recursos patrimoniales del FOSDE, B.C.S, causarán intereses y serán fijados por el CONSEJO DIRECTIVO.

Se procurará que éstos sean otorgados en condiciones preferenciales, teniendo presentes para tal fin, las condiciones socioeconómicas y capacidad de pago del solicitante.

Segundo: Los provenientes de fuentes de descuento Nacionales, se otorgarán tomando en consideración las políticas de tasas de intereses que establezca cada fuente, además se le adicionarán los puntos por concepto de intermediación financiera que el CONSEJO DIRECTIVO estime convenientes;

II.- Para efectos del cálculo de intereses ordinarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento: el resultado que se obtenga de multiplicar el capital insoluto por la tasa aprobada para intereses normales, se dividirá entre 360 días, y el resultado se multiplicará por los días que correspondan;

III.- En caso de retraso en los pagos, se aplicará una tasa moratoria al capital vencido, la cual se calculará multiplicando la tasa ordinaria vigente fijada en el contrato de crédito por el 1.5, cuyo resultado se deberá dividir entre 360 días y el resultado así obtenido se multiplicará por los días efectivamente vencidos, para que dicho resultado se multiplique por el



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

capital efectivamente vencido. Asimismo, para efectos de intereses ordinarios, se aplicará una penalización, cuyo factor será 0.002, siempre y cuando así lo determine el CONSEJO DIRECTIVO; y su cálculo consistirá en multiplicar el interés ordinario vencido por el factor del 0.002, por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha del pago;

IV.- En el otorgamiento de los créditos, el FOSDE, B.C.S. contará con un plazo de 10 días hábiles para la ministración de los recursos, posterior a la autorización del CONSEJO DIRECTIVO;

V.- Los requisitos generales para los créditos son: solicitud de crédito dirigido al DIRECTOR GENERAL, identificación oficial, constancia de residencia, proyecto de inversión o corrida financiera según sea el caso, cotización de los bienes a adquirir y registro en hacienda, además de la documentación técnica, normativa y legal que se requiera según el proyecto;

VI.- Cualquier otro requisito que se considere conveniente o necesario para el mejor funcionamiento del FOSDE, B.C.S. y el cumplimiento de sus objetivos, en lo referente a créditos, podrá ser incorporado a los contratos respectivos, previa autorización de parte del CONSEJO DIRECTIVO; y

VII.- Para los efectos del otorgamiento de préstamos por parte del FOSDE, B.C.S., el acreditado deberá garantizar de manera suficiente con una cobertura mínima de 1.5 el monto del apoyo o el financiamiento a otorgarse, mediante la exhibición de Garantías hipotecarias o prendarias, aval o fianzas; todos ellos a favor del FOSDE B.C.S.; quedando sujeta cualesquier otra modalidad, a lo que al respecto autorice el CONSEJO DIRECTIVO del FOSDE. B.C.S.

SECCIÓN 2 DE LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES INMOBILIARIAS.

ARTÍCULO 10.- El FOSDE, B.C.S., podrá realizar operaciones inmobiliarias de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. Podrá adquirir o enajenar bienes inmuebles, debiendo ajustarse a lo señalado en las presentes Reglas de Operación, y cubriendo los dos aspectos siguientes:

A.- Presentar al CONSEJO DIRECTIVO, un estudio de viabilidad que justifique la adquisición del inmueble, en función de la factibilidad de su aprovechamiento y la recuperación de la inversión; y

B. Realizar una valuación comercial del inmueble a través de un perito autorizado por el FOSDE, B.C.S para efectuar dichos avalúos.

FONDO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR

II.- Administrar los bienes inmuebles, ya sea de su propiedad o en encomienda, percibiendo; un porcentaje del ingreso que produzca el inmueble, como remuneración por el servicio de administración que preste, y

III.- En lo referente al arrendamiento de bienes de su propiedad, el FOSDE, B.C.S. deberá incluir en el contrato respectivo, las cláusulas que señalen montos, garantías, los plazos de iniciación y terminación del mismo.

ARTÍCULO 11.- En todo lo referente a las operaciones inmobiliarias que no se encuentren previstas en las presentes reglas de operación y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del FOSDE, B.C.S., éstas podrán realizarse a propuesta del DIRECTOR GENERAL y con la correspondiente autorización del CONSEJO DIRECTIVO.



**SECCIÓN 3
DEL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS LÍQUIDAS**

ARTÍCULO 12.- En las garantías líquidas que otorgue el FOSDE, B.C.S., el monto y la proporción sobre la suerte de principal serán establecidos por el CONSEJO DIRECTIVO, de acuerdo con la naturaleza de los créditos, el riesgo que ofrezca la operación y las características de los acreditados

**SECCIÓN 4
DE LA PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS**

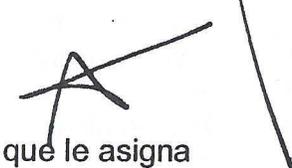
ARTÍCULO 13.- El FOSDE, B.C.S. podrá participar en empresas de los sectores público, privado y social, dedicadas a actividades productivas, pudiendo realizar las aportaciones mediante el otorgamiento de créditos, siempre y cuando se ajusten a las siguientes condicionantes:

- I. La participación del FOSDE, B.C.S. será transitoria y complementaria al esfuerzo de inversión de los sectores Público, Privado y Social; y
- II. El DIRECTOR GENERAL, deberá presentar al CONSEJO DIRECTIVO, un informe anual de la situación que guarda cada inversión, así como los estados financieros respectivos.



**CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 14.- El CONSEJO DIRECTIVO además de las funciones que le asigna el decreto de creación del FOSDE, B.C.S., tendrá las siguientes:



FONDO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COFEJADO

I. Evaluar y aprobar el Informe Anual de actividades que le presente el DIRECTOR GENERAL;

II. Evaluar y en su caso aprobar los programas específicos, proyectos a financiar, solicitudes de créditos así como reglamentos internos que le presente el DIRECTOR GENERAL;

III. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física, así como evaluar y en su caso aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio;

IV. Evaluar y en su caso aprobar, a propuesta del DIRECTOR GENERAL, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento, capacitación y de separación de personal; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social;

V. Evaluar y en su caso aprobar las propuestas para adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles que el DIRECTOR GENERAL les presente; y

VI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del FOSDE, B.C.S.

ARTÍCULO 15.- El CONSEJO DIRECTIVO estará conformado de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente que será el Gobernador del Estado de Baja California Sur;
- II.- Un Secretario, que será el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado;
- III.- Un Secretario de actas, quien será el DIRECTOR GENERAL del FOSDE, B.C.S., teniendo voz, pero sin voto;
- IV.- Cinco vocales del Gobierno del Estado, que serán: el Secretario General de Gobierno; el Contralor General del Estado; el Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología; el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico; y el Secretario de Turismo.

Por cada consejero propietario habrá un consejero suplente, acreditado debidamente para tal fin, el cual acudirá a las sesiones en ausencia de los primeros, con voz y voto.

ARTÍCULO 16.- El CONSEJO DIRECTIVO celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, en los días y horas que los mismos acuerden.



GENERAL
ARCHIVO
ESTADO
C. SUR

Asimismo podrá celebrar sesiones extraordinarias tantas veces como se requiera, a petición de los integrantes.

ARTÍCULO 17.- El Presidente del CONSEJO DIRECTIVO convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Secretario de Actas.

En las convocatorias deberá señalarse lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión correspondiente.

Las sesiones ordinarias del CONSEJO DIRECTIVO, se efectuarán por calendario y la documentación correspondiente se entregará con cinco días naturales previos a la fecha de realización de la sesión.

En el caso de sesiones extraordinarias, será necesario que las convocatorias se remitan con la documentación correspondiente, con un día natural de anticipación a la fecha de la sesión.

La distribución de convocatorias y documentos podrá hacerse por escrito o utilizando medios electrónicos.

ARTÍCULO 18.- El quórum de las sesiones del CONSEJO DIRECTIVO se formará con la asistencia permanente de la mitad más uno de los integrantes con voz y voto, así como, al menos, dos integrantes titulares.

El Secretario de Actas verificará que exista el quórum requerido al momento de iniciar la sesión y al momento de la toma de decisiones de cada uno de los casos presentados. Las sesiones tendrán validez siempre que esté presente el Presidente del CONSEJO DIRECTIVO o su suplente.

ARTÍCULO 19.- El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá como mínimo los asuntos que se señalan a continuación:

- I.- Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II.- Lectura, y en su caso aprobación, del acta de la sesión anterior;
- III.- Informe sobre el seguimiento de los acuerdos de las sesiones anteriores;
- IV.- Presentación, y en su caso aprobación, de asuntos; y
- V.- Asuntos generales.

ARTÍCULO 20.- Las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO, podrán ser:

- I.- Autorizadas con o sin condicionantes;
- II.- No autorizadas; y
- III.- Opinión favorable para presentación en otra instancia.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA PAZ

COLEJADO

ARTÍCULO 21.- Los acuerdos tomados en las sesiones del CONSEJO DIRECTIVO se plasmarán por escrito y se firmarán por todos los asistentes con voz y voto, antes de la siguiente sesión; los acuerdos no podrán ser firmados por integrantes que no hubieran participado en la misma.

ARTÍCULO 22.- Los Miembros del CONSEJO DIRECTIVO y del COMITÉ INTERNO, no percibirán honorarios por su asistencia a las reuniones.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ INTERNO

ARTÍCULO 23.- El COMITÉ INTERNO es un cuerpo colegiado de carácter técnico, que tiene las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los asuntos relacionados con la formalización, administración, recuperación y seguimiento de la cartera;
- II. Integrar los expedientes que deban ser sometidos al análisis y resolución del CONSEJO DIRECTIVO; y
- III. Proponer y opinar sobre la instrumentación de nuevos productos y programas específicos.

ARTÍCULO 24.- EL COMITÉ INTERNO se integrará de la siguiente manera:

- IV. Un Presidente, que será el Director General del FOSDE, B.C.S.;
- V. Un Presidente Suplente e Integrante, que será el Contralor Interno;
- VI. Un Secretario, que será el Director de Fomento;
- VII. Un Vocal, que será el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos del FOSDE;

ARTÍCULO 25.- Los miembros del COMITÉ INTERNO tendrán las funciones siguientes:

- I. **Presidente.-** Presidir las sesiones del COMITÉ INTERNO; solicitar a sus miembros la aprobación o corrección de las propuestas presentadas; ejercer voto de calidad en caso de empate.
- II. **Secretario.-** Externar su opinión respecto a los asuntos tratados en el COMITÉ INTERNO; recibir las propuestas de los asuntos a tratar en el COMITÉ INTERNO; verificar que se encuentre debidamente integrada la documentación; integrar y distribuir los cuadernillos a



GENERAL
ARCHIVO
ESTADO
C. SUR

FONDO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR

los demás miembros del COMITÉ INTERNO y la demás documentación necesaria para la celebración de cada sesión, dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 26.- El COMITÉ INTERNO celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que determinen sus integrantes, en los días y horas que los mismos acuerden.

Asimismo podrá celebrar sesiones extraordinarias tantas veces como se requiera, a petición de los integrantes.

ARTÍCULO 27.- Los acuerdos del COMITÉ INTERNO se plasmarán por escrito y se firmarán por todos los asistentes. Los acuerdos no podrán ser firmados por integrantes que no hubieran participado en la sesión.



**CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 28.- El DIRECTOR GENERAL además de las funciones que le otorga el Decreto de Creación del FOSDE, B.C.S. tendrá las siguientes:

I.- Las inherentes al cargo con la representación del FOSDE, ante toda clase de autoridades, sean judiciales, administrativas, legislativas o laborales, federales, estatales o municipales y ante toda clase de personas físicas y morales;

II.- Actuar como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos administrativos y de dominio, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Baja California Sur, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, por lo queda facultado para:

- A.- Interponer y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo;
- B.- Articular y resolver posiciones;
- C.- Recusar;
- D.- Transigir;
- E.- Comprometer en árbitros;
- F.- Hacer y recibir pagos;
- G.- Ejecutar toda clase de actos administrativos;
- H.- Presentar denuncias y querrelas de carácter penal, constituyéndose en coadyuvante del Agente del Ministerio Público, otorgando el perdón en los casos que proceda;



FONDO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- I.- Firmar todos los documentos públicos o privados que fueran pertinentes en el ejercicio del mandato que se otorga;
- J.- Proponer y contestar toda clase de demandas o de asuntos y proseguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión;
- K.- Inconformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; y
- L.- Promover el juicio de amparo.
- M.- Otorgar mandato para representar legalmente los intereses del FOSDE, B.C.S., ante cualquier Autoridad Estatal, Federal y Municipal.

III.- Suscribir, aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro concepto, títulos de crédito en nombre del FOSDE, previa autorización del CONSEJO DIRECTIVO; y

IV.- Adquirir, vender, hipotecar, gravar, arrendar, dar en comodato o enajenar bienes muebles o inmuebles, previo acuerdo del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 29.- De conformidad con el artículo 8 del decreto, el DIRECTOR GENERAL del Fondo será designado por el Gobernador del Estado, quien podrá removerlo, cuando así lo considere necesario.

ARTICULO 30.- De conformidad con los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y para el mejor funcionamiento del Fondo, la Contraloría General de Estado, realizara visitas y auditorias cada seis meses a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del FOSDE, B.C.S, asimismo podrá requerir informes periódicos para el seguimiento presupuestal.

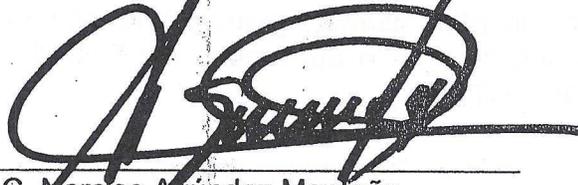
ARTÍCULO 31.- Los integrantes del COMITÉ INTERNO quedaran supeditados a las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abrogan las Reglas de Operación del Fondo Impulsor e Inmobiliario para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 58 en fecha 20 de diciembre del 2003

SEGUNDO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.



C. Narciso Agúndez Montaña.
Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.
Presidente del Consejo Directivo.



C. Víctor Manuel Salguero Castro.
Secretario General de Gobierno
Vocal del Consejo Directivo



C. Nabor García Aguirre
Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado.
Secretario del Consejo Directivo

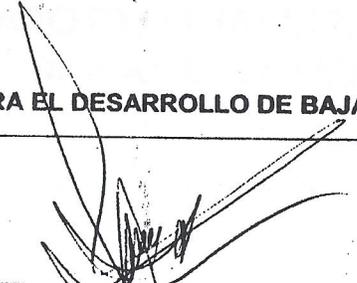


C. Jorge Alberto Vale Sanchez
Secretario de Promoción y Desarrollo Económico.
Vocal del Consejo Directivo



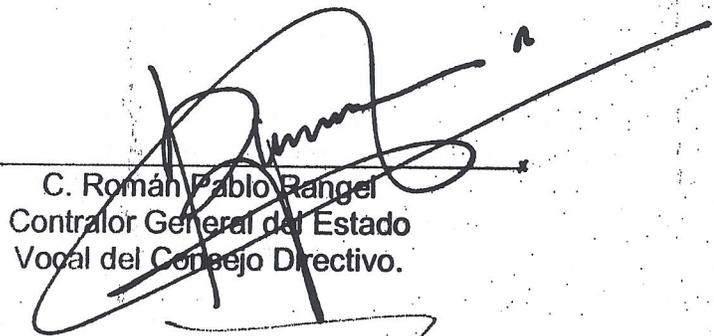
FONDO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COTEJADO


C. Guillermo Jáuregui Moreno
Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología;
Vocal del Consejo Directivo.



C. Alberto Treviño Angulo
Secretario de Turismo.
Vocal del Consejo Directivo



C. Román Pablo Rangel
Contralor General del Estado
Vocal del Consejo Directivo.

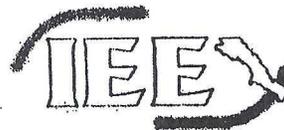

C. Ramiro Ruiz Flores.
Director General del FOSDE, B.C.S.
Secretario de Actas del Consejo Directivo.



ENTRADA
ARCHIVO
ESTADO
SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 01 DE JULIO DE 2005, EMITIDA POR EL PLENO DEL H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAIDA AL RECURSO DE APELACIÓN SEGUIDO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE-RA-037/2005, INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



ANTECEDENTES

- 1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL TIENE A SU CARGO, EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS.
- 2.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN III, DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, ES DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DISFRUTAR DE LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.
- 3.- EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS CONSISTE EN EL CONJUNTO DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PREVISTOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO. HUGO ALFONSO MUÑOZ. PAG 582. DICCIONARIO ELECTORAL. TOMO I. CENTRO DE ASESORIA Y PROMOCION ELECTORAL. MEXICO 2003.
- 4.- EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, SEÑALA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN PRESENTAR INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, AJUSTANDOSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN III DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.
- 5.- CON FECHA 01 DE MARZO DEL 2005, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PRESENTÓ ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS



B

[Handwritten signature]
COTEJADC



SIN TEXTO



GENERAL
ARCHIVO
ESTADO
C. SUR

490

El suscrito Director del Archivo General del Estado
Lic. Guadalupe Torres Sicauros certifica que la presente es copia fiel y exacta de
Su original que se tiene a la vista Conste. Doy Fe. a los veinticuatro días del mes
de Octubre del Dos Mil Seis.



SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DEL ARCHIVO
GENERAL DEL ESTADO
LA PAZ, B. C. SUR

Yo, el Licenciado OSCAR AMADOR ENCINAS, Notario
Público Número Nueve en el Estado y del Patrimonio Inmueble
Federal, con ejercicio y residencia en el Municipio de La Paz,
México, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: que la presente copia
fotostática certificada que consta de Nueve foja(s)
firmada, es una reproducción fiel y exacta de la copia certificada
de fecha 24 de Octubre de Dos Mil Seis 2006
que me fue presentada y que tuve a
la vista y previo cotejo devolví a la parte interesada, dejando
constancia de la misma en esta Notaría a mi cargo
La Paz, Baja California Sur, a los 29 días del mes de Noviembre
del año dos mil Seis DOY FE:





